



UNAAT

EXCELENCIA CIENTÍFICA Y ACADÉMICA
CON COMPROMISO SOCIAL



UNIVERSIDAD LICENCIADA
POR SUNEDU

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO

APROBADO CON RESOLUCIÓN
N° 236-2022-CO-UNAAT

CÓDIGO : PL-PS2.1-03



 WWW.UNAAT.EDU.PE

 (064) 317091

 UNAAT@UNAAT.EDU.PE

JULIO 2022

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNAAT	CÓDIGO: PL-PS2.1-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 27 de julio de 2022
			PÁGINA: 2 de 13

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
Primera	Resolución de Comisión Organizadora N° 0184-2021-CO-UNAAT	06-08-2021	Acorde a las necesidades del servicio educativo
Segunda	Resolución de Comisión Organizadora N° 236-2022-CO-UNAAT	27/07/2022	Acorde a las necesidades del servicio educativo

TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORÓ/ACTUALIZÓ	REVISÓ	APROBÓ
		
Bienestar Universitario – Servicio Social.	Oficina de Gestión de la Calidad	Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma
25-07-2022	26-07-2022	27-07-2022

La impresión o copia de este documento adquiere el estado de "DOCUMENTO NO CONTROLADO"

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNAAT	CÓDIGO: PL-PS2.1-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 27 de julio de 2021
			PÁGINA: 3 de 13



COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente : Dr. Wilber Jiménez Mendoza
 Vicepresidente Académico : Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales
 Vicepresidente de Investigación : Dr. William Elmer Zelada Estraver





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 236-2022-CO-UNAAT

Tarma, 27 de julio 2022

VISTO:

OFICIO N° 0862-2022-UNAAT/CO-P (27.07.2022), OPINIÓN LEGAL N° 00162-2022-UNAAT/P-OAJ (27.07.2022), MEMORANDO N° 0972-2022-UNAAT/CO-P (27.07.2022), INFORME N° 086-2022-UNAAT-P-OGC (27.07.2022), OFICIO N° 0614-2022-UNAAT/P-OPP (27.07.2022), INFORME N° 75-2022-UNAAT/P-OPP-UPM (27.07.2022), OFICIO N° 0611-2022-UNAAT/P-OPP (27.07.2022), MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0103-2022-UNAAT/CO-P (27.07.2022), OFICIO N° 0913-2022-UNAAT/VP Acad (27.07.2022), OFICIO N° 0335-2022-UNAAT/VP Acad-DBU (27.07.2022), INFORME N° 082-2022-UNAAT/VP Acad-DBU-SP (25.07.2022); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución. Asimismo, con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, se resuelve aprobar la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y reconocer la creación de dos (2) locales; y, el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios como Presidenta; Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer Zelada Estraver como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber Jiménez Mendoza en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *“Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”*;

Que, en el artículo N° 28 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, describe las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU, los requisitos mínimos que las universidades públicas o privadas del Perú deben cumplir para obtener la licencia de funcionamiento para brindar el servicio académico Universitario. En el inciso 28.6 determina que uno de los requisitos es la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros”, por consiguiente, dentro de otros se considera los servicios de transporte universitario y residencia universitaria, de acuerdo a la necesidad de cada universidad con la finalidad de brindar el servicio de educación de calidad, por otra parte es necesario contar con el servicio de transporte por la Ubicación de la sede universitaria, en los locales SL03 y SL04 del anexo de Huancuro;





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 236-2022-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, la Condición Básica de calidad VI (Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), indicador 44 del modelo de licenciamiento institucional establece la existencia de servicios educacionales complementarios disponibles a necesidad de la comunidad universitaria como: servicio de tóxico, servicio social, comedor universitario, transporte universitario, deporte y cultura, entre otros, que contribuyan al proceso de formación profesional de nuestros estudiantes;

Que, de acuerdo al Artículo N° 94 del Estatuto Reformado de la UNAAT, indica que la Dirección de Bienestar Universitario, es el órgano responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a la comunidad universitaria, principalmente a los estudiantes programas especiales de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, psicología y promoción social. Asimismo, el Artículo N° 112 del Estatuto, describe que el servicio de Transporte Universitario, ofrece seguridad y comodidad a los estudiantes de la UNAAT, trasladándose desde puntos accesibles de la ciudad de Tarma hasta la sede universitaria y viceversa, previa calificación de condición socio económica y académica;

Que, de acuerdo al Reglamento de Bienestar Universitario de la UNAAT, el Artículo N° 6 Competencia Organizativa, indica que La Oficina de Bienestar Universitario, es el órgano encargado de promover la implementación, seguimiento y evaluación de programas sociales para contribuir a mejorar la calidad de vida del estudiante. Asimismo, el servicio de transporte universitario será permanente en cuanto cumpla un servicio a la comunidad universitaria; no será restringido ni suspendido, salvo razones debidamente justificadas;

Que, a través del Oficio N° 0335-2022-UNAAT/VP Acad-DBU, de fecha 27 de julio de 2022, la Directora de Bienestar Universitario solicitó al Vicepresidente Académico la aprobación, con Resolución de Comisión Organizadora, del proyecto de Reglamento de Transporte Universitario; adjuntando el Informe N° 082-2022-UNAAT/VP Acad/DBU/SS, de la Responsable de Servicio Social;

Que, la propuesta de Reglamento tiene como propósito brindar al estudiante universitario transporte para agilizar el acceso de manera oportuna, segura y cómoda, así como garantizar la integridad física y psicológica. En ese sentido y encontrándose conforme y dentro del marco legal, el Reglamento del Servicio de Transporte Universitario debe ser aprobado en Comisión Organizadora;

Que, mediante Oficio N° 0913-2022-UNAAT/VP Acad, del 27 de julio de 2022, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Reglamento de Transporte Universitario, para su evaluación y aprobación mediante acto resolutorio;

Que, con Oficio N° 614-2022-UNAAT/P-OPP, del 27 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la aprobación, mediante acto resolutorio, del Reglamento de Transporte Universitario; adjuntando el Informe N° 75-2022-UNAAT/OPP-UPM, con el cual el Jefe de la Unidad Planeamiento y Modernización concluye en aprobar la versión 2 del Reglamento de Transporte Universitario;

Que, asimismo, del Informe N° 086-202-UNAAT-P-OGC, de fecha 27 de julio de 2022, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad concluye que considera viable el Reglamento del Servicio de Transporte Universitario, el cual fue evaluado y modificado en coordinación con la Lic. Elizabeth Cornejo Vilcatoma responsable de Servicio Social y el Lic. Walter Fernando Baldeón Romero, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización; recomendando su aprobación, mediante acto resolutorio, para su posterior operatividad;

Que, además, con Opinión Legal N° 00162-2022-UNAAT/P-OAJ, de fecha 27 de julio de 2022, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica analiza como sigue:

“(…)

2.7. 2.7. Siendo ello así, y por tener en consideración el Interés Superior del Estudiante Universitario, el proyecto del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNAAT debe ser aprobado en sesión de Comisión Organizadora, ello concordante con el literal b) del numeral 6.1.3) de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, norma técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU; además de lo prescrito en el numeral 59.2) del Artículo 59° de la ley Universitaria, aparejada al Artículo 57° del Reglamento General y el artículo 30° del estatuto Institucional vigente que coligen como una de las funciones de la Comisión Organizadora el de elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.

(…)”;

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 236-2022-CO-UNAAT

Pág. 03

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 29, de fecha 27 de julio de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento del Servicio de Transporte Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesto por la Dirección de Bienestar Universitario y que consta de diez (X) capítulos, catorce (14) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y un (1) anexo; dejando sin efecto todo acto administrativo que se oponga al Reglamento aprobado; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

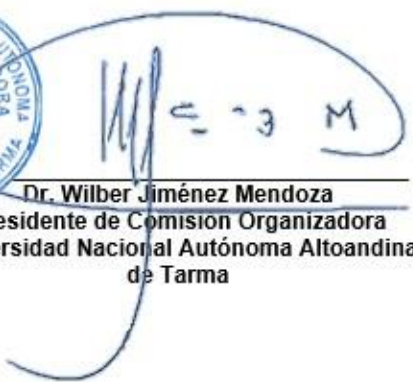
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Servicio de Transporte Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesto por la Dirección de Bienestar Universitario y que consta de diez (X) capítulos, catorce (14) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y un (1) anexo; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al Reglamento aprobado con el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de Bienestar Universitario, Oficina de Gestión de la Calidad y Oficina de Planeamiento y Presupuesto; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.







Dr. Wilber Jiménez Mendoza
Presidente de Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma




Lic. Bethzabe BARRUETA VIECHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



INDICE

	➤ CAPITULO I: Generalidades	08
	➤ CAPITULO II: De la Dirección de Bienestar Universitario y de Servicios Generales	09
	➤ CAPITULO III: De los beneficiarios	09
	➤ CAPITULO IV: Racionalidad en el horario de atención	10
	➤ CAPITULO V: Deberes y derechos	10
	➤ CAPITULO VI: Faltas y sanciones	12
	➤ CAPITULO VII: Del servicio de transporte universitario.	12
	➤ CAPITULO VIII: Disposiciones Complementarias	13
	➤ CAPITULO IX: Anexos	14



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGlamento DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNAAT	CÓDIGO: PL-PS2.1-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 27 de julio de 2021
			PÁGINA: 8 de 14

REGlamento DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNAAT

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 De la Naturaleza

Artículo 1° La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), está integrada por docentes, estudiantes y administrativos, la misma que al coadyuvar una formación integral de estudiantes ofrece los servicios de bienestar universitario en las áreas de salud integral, recreación, deporte, psicología y asistencia social.

La UNAAT a través de la Dirección de Bienestar Universitario, ofrece a los miembros de la Comunidad Universitaria, diferentes programas de Servicio de Bienestar Universitario en los que se considera el Transporte Universitario dirigido a los estudiantes.

El transporte universitario de la UNAAT, es el servicio dependiente de la Dirección de Bienestar Universitario, tiene como objetivo promover un transporte seguro en beneficio de los estudiantes.

Con resolución de comisión organizadora N°185-2021-CO-UNAAT, se aprobó el reglamento del servicio de transporte universitario, por lo cual en el presente año se actualizó especificando la modalidad de beneficiarios.

1.2 De la Base Legal

Artículo 2° El servicio de transporte universitario se ampara

- Ley Universitaria N°30220.
- Estatuto de la UNAAT.
- Reglamento General de Bienestar Universitario.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento General de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal vigente.
- Plan Estratégico Institucional
- Plan Operativo Institucional
- Reglamento de Bienestar Universitario.

1.3. De los objetivos

Artículo 3° El servicio de transporte universitario tiene como objetivos:

- Brindar al estudiante universitario transporte para agilizar el acceso de manera oportuna, segura y cómoda, que contribuya de manera significativa a su desarrollo académico.
- Garantizar la integridad física y psicológica de los usuarios al trasladarse en un transporte seguro.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNAAT	CÓDIGO: PL-PS2.1-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 27 de julio de 2021
			PÁGINA: 9 de 14

1.4. La Finalidad y Alcance

Artículo 4° El Servicio de Transporte Universitario de la UNAAT, tiene por finalidad ofrecer seguridad y comodidad a los estudiantes que integran esta casa de estudio, trasladándolos desde puntos accesibles de la ciudad de Tarma hasta la sede de la Universidad y viceversa, de esta forma prevenir riesgos a los que se enfrentan los usuarios.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 5° La Dirección de Bienestar Universitario es responsable de:

- Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento.
- Atender y dar solución a las quejas de los estudiantes respecto al servicio de transporte.
- Hacer seguimiento del servicio de transporte.

Artículo 6° La Unidad de Servicios Generales es responsable de:

- Requerir y supervisar el servicio de transporte universitario.
- Supervisar la limpieza, mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de transporte que realizan del servicio.

CAPITULO III

DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 7° Al no contar a la fecha con movilidad propia, se realizará la licitación para la prestación del servicio del transporte universitario en beneficio de los estudiantes.

Artículo 8° Los estudiantes usuarios del servicio de transporte universitario, deberán esperar en los puntos establecidos a la hora indicada, guardando compostura y disciplina para abordar los buses de la Universidad, los cuales son asignada según presupuesto asignado para el año académico.

Artículo 9° Para hacer uso del servicio de transporte el estudiante deberá presentar su carnet Universitario único documento válido, mediante el cual se controlará la atención diaria del servicio, casos excepcionales con DNI y registrarse en el formato de asistencia que será entregado por el conductor del vehículo.

Artículo 10° Se dará prioridad en el servicio de transporte universitario a los casos especiales: estudiantes en estado de gestación, discapacidad y estudiantes identificados en riesgo de deserción.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNAAT	CÓDIGO: PL-PS2.1-03
			VERSION: 2
			VIGENCIA: A partir 27 de julio de 2021
			PÁGINA: 10 de 14

CAPITULO VI

RACIONALIDAD EN EL HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 11° El servicio de movilidad será en horarios académicos de los estudiantes tanto en los turnos de mañana y tarde, previa coordinación de la Dirección de Bienestar Universitario con las Direcciones de las escuelas profesionales, no siendo restringido ni suspendido, salvo razones debidamente justificadas.

Artículo 12° El itinerario solo podrá sufrir cambios imprevistos, por causa de fuerza mayor.

CAPITULO VII

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 13° Son deberes y obligaciones:

❖ De los beneficiarios:





- a) Cumplir a cabalidad con el presente Reglamento.
- b) Cumplir con los horarios establecidos, con la debida puntualidad, esperando la unidad en el paradero y hora indicada, guardando compostura y disciplina.
- c) Presentar obligatoriamente su carnet universitario o constancia de ingreso según corresponda a la hora de abordar el vehículo.
- d) Mantener una conducta disciplinaria y ordenada, evitando palabras soeces, y expresiones vulgares.
- e) Abstenerse de proferir gritos, llamar o silbar a personas que van por calle, hablar en voz alta y la utilización de instrumentos que emanan ruidos altos dentro del medio de transporte.
- f) Evitar exponer partes del cuerpo por las ventanas del vehículo.
- g) Queda prohibido consumir alimentos, ingerir bebidas alcohólicas y fumar dentro de las instalaciones del transporte universitario.
- h) Mantener y respetar el orden de llegada a la fila y acceder el servicio en forma ordenada. Igualmente, deberán acatar las instrucciones del personal de la unidad de transporte.

❖ De la Institución:


- a) Asignar el presupuesto necesario para la prestación del servicio de transporte.
- b) Permanecer en constante vigilancia sobre el cumplimiento y responsabilidades de cada uno de sus integrantes.
- c) Establecer mensualmente los horarios y rutas del servicio de transporte.
- d) Comunicar con la debida antelación los horarios a los usuarios.
- e) Servir de cauce de comunicación de las posibles quejas y sugerencias tanto de los usuarios como de los conductores.
- f) Facilitar el Reglamento de Transporte a los beneficiarios que accedan al servicio.



❖ De la Empresa Prestadora del Servicio:

- 
- 
- 
- 
- a) Prestar el servicio con la debida profesionalidad, confidencialidad y diligencia, atendiendo a los criterios de igualdad, no discriminación y accesibilidad.
 - b) Presentar los documentos requeridos para la prestación del servicio en el momento de la firma del contrato de transporte y cada vez que se le solicite, teniendo todo en regla.
 - c) Presentar el control del cumplimiento de las revisiones técnicas periódicas de mantenimiento de los vehículos.
 - d) Control de mantenimiento correctivo en lo referente a renovación periódica de los elementos sometidos a desgaste.
 - e) Proporcionar diariamente el formato de asistencia del servicio de transporte universitario.
 - f) Mantener el orden y limpieza dentro del vehículo a su cargo.
 - g) Velar el buen estado de operatividad del vehículo.
 - h) Mantener la licencia de conducir vigente, de acuerdo a la categoría requerida de acuerdo al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre.
 - i) Contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente para la atención oportuna de cualquier accidente o siniestro que pueda ocurrir.
 - j) Comunicar a la Dirección de Bienestar Universitario, cualquier cambio o incidencia del servicio ocasionado por los usuarios.
 - k) Comunicar a la Dirección de Bienestar Universitario, las incidencias derivadas del funcionamiento del servicio (cambio de ruta, averías mecánicas, etc.)

Artículo 14° Son Derechos de los beneficiarios:

- 
- a) Tener acceso al servicio de Transporte Universitario en forma permanente durante todo el año académico.
 - b) Conocer las rutas programadas y cambios realizados del servicio.
 - c) Presentar queja por escrito a las DBU por deficiencias y malos tratos en el servicio de transporte universitario.
 - d) Priorizar el servicio de transporte a estudiantes con discapacidad física, gestantes y con problemas de salud.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNAAT	CÓDIGO: PL-PS2.1-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 27 de julio de 2021
			PÁGINA: 12 de 14

CAPITULO VIII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 15° Faltas leves:

- No guardar el orden para la atención.
- No cumplir las recomendaciones del personal encargado del transporte.
- No cumplir con el horario establecido con la debida puntualidad.

Artículo 16° Faltas Graves:

- Ingresar al transporte en estado etílico y/o bajo los efectos de estupefacientes.
- Causar intencionalmente daños materiales en el transporte.
- Alterar el orden y tranquilidad de los usuarios.
- Comportamiento agresivo, deshonesto y descortés ante el personal de transporte y/o usuarios.

Artículo 17° Se pierde definitivamente la condición de beneficiarios del servicio de transporte universitario:

- Agredir físicamente a algún compañero, personal encargado y/o apoyo del servicio de transporte.
- Faltar verbalmente a las autoridades, personal de la Dirección de Bienestar Universitario y Unidad Servicios Generales.

CAPITULO IX

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO

Artículo 18° La UNAAT brinda el servicio de Transporte a los estudiantes. Su organización y funcionamiento son regulados por el presente Reglamento.

Artículo 19° El servicio de Transporte Universitario incluye el traslado de los estudiantes de la UNAAT, dentro de los puntos estratégicos señalados en la ciudad de Tarma hasta la sede de la universidad.

Artículo 20° El servicio de Transporte Universitario deberá de contar con todas las medidas de bioseguridad e higiene, orden y limpieza del vehículo y con su check list de revisión de vehículo, de no hacerlo se procederá a las sanciones que estipula las Bases del Contrato firmado. El responsable es el conductor del vehículo.



Primera

Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos en primera instancia por la Unidad de Servicios Generales o Dirección de Bienestar Universitario según corresponda las causales, en coordinación con la Vicepresidencia Académica.



Segunda

El uso del servicio de transporte universitario estará condicionado a la disponibilidad presupuestal y la dotación de movilidad con que cuente la universidad.

Tercera

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la implementación del servicio de transporte en la Universidad.



